

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **00000458** 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A. - PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con la Resolución N° 0052 de 31 DE ENERO DE 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., autorizó a la sociedad EL POBLADO S.A., identificada con Nit 802.018.014-1, representado legalmente por el señor Manuel García Turizo, ocupación de cauce permanente, para las obras asociadas al proyecto “Reserva Campestre Velamar”, ubicado en el predio con matrícula inmobiliaria N° 040-528477, en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico

Que el artículo Cuarto, Literal o) de la Resolución N° 00052 del 31 de enero del 2018, estableció la siguiente obligación: *“Para la evaluación de la solicitud de realizar un relleno con 140.000 m<sup>3</sup>, es necesario presentar la información complementaria relacionada con la procedencia de los materiales, demostrando el cumplimiento de las autorizaciones temporales y/o mineras pertinentes; características fisicoquímicas de los materiales a utilizar para la adecuación de terreno”.*

Que mediante radicado N° 003776 del 20 de Abril de 2018, la sociedad El Poblado S.A., presentó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., respuesta a la obligación establecida en la Resolución N° 00052 del 31 de enero del 2018, relacionada con la autorización de recepción de materiales para el proyecto “Reserva Campestre Velamar”

Que con el Oficio N° 002980 del 17 de Mayo de 2018 de la S.G.A., esta Entidad solicitó a la sociedad El Poblado S.A., información relacionada con la autorización de recepción de materiales para el proyecto “Reserva Campestre Velamar”.

Que con el radicado N°0005199 del 31 de Mayo de 2018, El Poblado S.A., presentó a la C.R.A., respuesta a comunicado N° 002980 del 2018, en relación a la recepción de materiales para el proyecto Reserva Campestre Velamar.

**1. EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A. PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR.**

La C.R.A. mediante Resolución N° 00052 del 31 de enero del 2018, Artículo Cuarto, Literal o), estableció que *“Para la evaluación de la solicitud de realizar un relleno con 140.000 m<sup>3</sup>, es necesario presentar la información complementaria relacionada con la procedencia de los materiales, demostrando el cumplimiento de las autorizaciones temporales y/o mineras pertinentes; características fisicoquímicas de los materiales a utilizar para la adecuación de terreno”.*

Dando cumplimiento a lo expuesto la empresa El Poblado S.A. presentó con el radicado N° 0003776 del 20 de abril de 2018, información relacionada con la recepción de materiales para el proyecto “Reserva Campestre Velamar”, adjuntado la siguiente información:

- ✓ **Caracterización físico mecánica :**

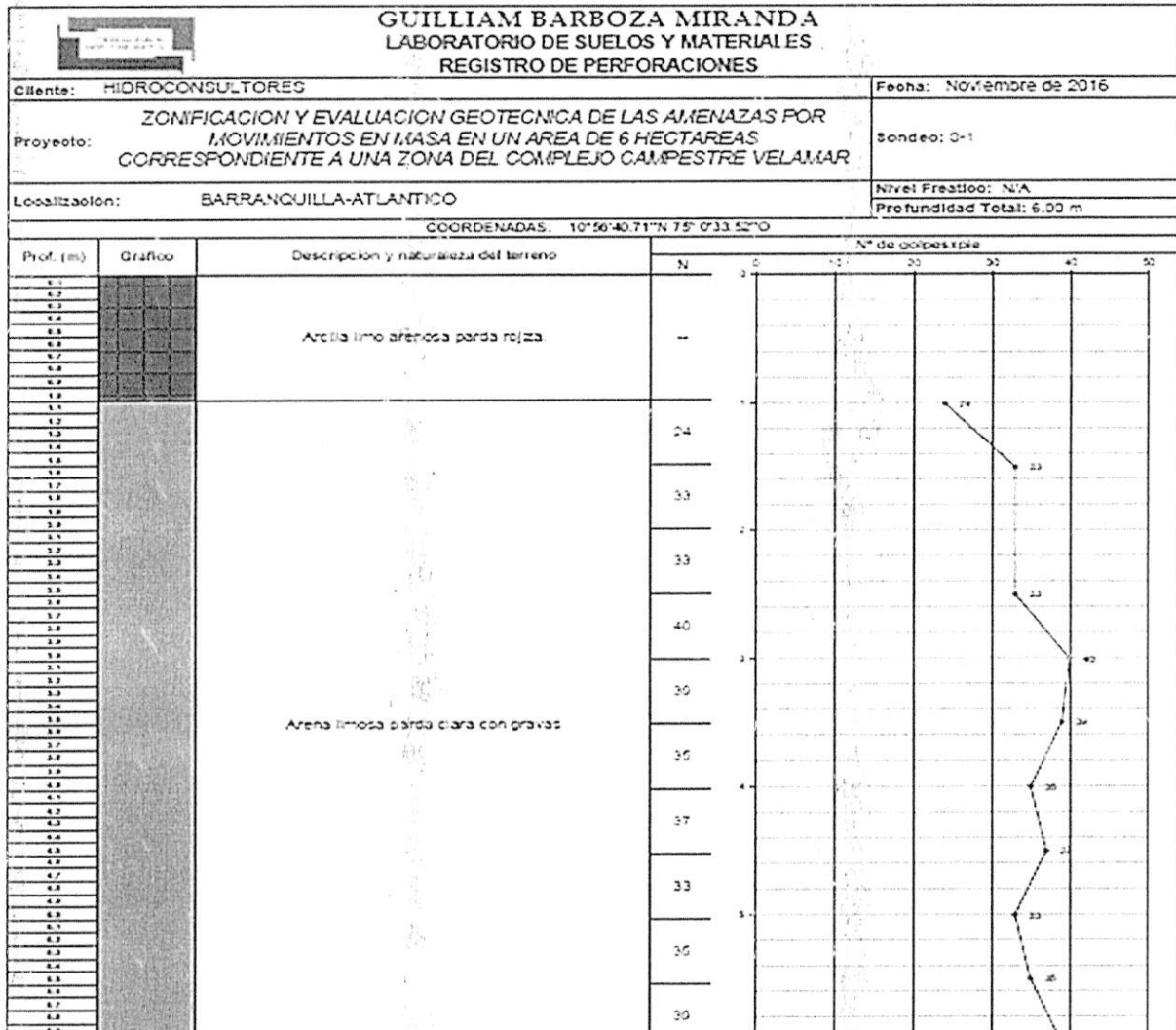
hacer

± 4  
F 30  
20/1/18

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000458** 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A. - PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO.”



✓ Copia de la Resolución N° 01300 del 28 de Octubre del 2016 “la cual se aclara la resolución N° 1167 del 07 de Octubre del 2016 y se toman otras determinaciones”:

La empresa El Poblado S.A presentó información relacionada con las características físico químicas del material objeto de recepción, dando cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo Cuarto, Literal O) de la Resolución N° 0052 del 31 de Enero del 2018.

En cuanto a la Resolución N° 01300 del 28 de Octubre del 2016, expedida por el ANLA, se indica que las obligaciones impuestas en la Resolución 1522 del 2010, a la empresa Consorcio Vía al Mar, fueron cedidas a la empresa MHC (Mario Alberto Huertas Cotes), es decir fue cedida la licencia ambiental otorgada al Consorcio Vía al Mar.

Se anota que entre las obligaciones establecidas en la Resolución 1522 del 2010, está la referida a que la disposición de material sobrante resultantes no podrá disponerse en botaderos.

“Artículo Décimo Segundo: El Consorcio Vía Al Mar no podrá destinar sitios para la disposición de material sobrante resultante del proyecto (botaderos).”

*Japca*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000458** 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A. - PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO.”**

De lo expuesto se colige que la disposición de materiales por parte de la empresa MHC en el área objeto de la solicitud de la sociedad El Poblado, no se encuentra autorizada.

Igualmente se indica que la sociedad El Poblado S.A, a través de la presentación de la Resolución N° 01300 del 2016, está señalando la procedencia del material a recepcionar, dando cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo Cuarto, Literal O) de la Resolución N° 0052 del 31 de Enero del 2013.

*o) Para la evaluación de la solicitud de realizar un relleno con 140.000 m<sup>3</sup>, es necesario presentar la información complementaria relacionada con la procedencia de los materiales, demostrando el cumplimiento de las autorizaciones temporales y/o mineras pertinentes; características fisicoquímicas de los materiales a utilizar para la adecuación de terreno.*

Por otra parte, de la revisión de la Resolución 01300 del 2016, expedida por la ANLA, no se evidencia la autorización dada por la ANLA en relación a la disposición de materiales por parte de la empresa MHC en el área objeto de la solicitud de la sociedad El Poblado; por lo que se hace necesario presentar la respectiva autorización según lo requerido en el Artículo Cuarto, Literal O) de la Resolución N° 0052 del 31 de Enero del 2018.

*o) Para la evaluación de la solicitud de realizar un relleno con 140.000 m<sup>3</sup>, es necesario presentar la información complementaria relacionada con la procedencia de los materiales, demostrando el cumplimiento de las autorizaciones temporales y/o mineras pertinentes; características fisicoquímicas de los materiales a utilizar para la adecuación de terreno.*

✓ **El radicado N° 0005199 del 31 de Mayo de 2018.**

Contiene respuesta al comunicado N° 002980 del 2018, relacionado con la recepción de materiales para el proyecto Reserva Campestre Velamar, indicando los siguientes aspectos:

*a) Es importante clarificar a la autoridad ambiental la compatibilidad de los materiales a disponer con los requeridos en el desarrollo de las actividades del proyecto mentado. Las Resoluciones N° 1300 del 28 de Octubre 2016 y N° 01167 del 07 de Octubre de 2016, no se registra autorización por parte de la Autoridad de Licencias Ambientales ANLA a la Sociedad El Poblado S.A para la entrega y recibo de material del proyecto en construcción.*

*Pero que si bien es cierto, la donación de material de obras de infraestructura de transporte en predios diferentes a los contenidos en la Licencia Ambiental, se puede realizar siempre y cuando estos cuenten con las autorizaciones y permisos de la autoridad ambiental competente, tal como lo indica el Decreto 1076 del 2015.*

*El artículo 2.2.2.6.1.2 del decreto 1076 de 2015, Cambios menores comunes a dos o más modos. Son cambios menores, los siguientes:*

*1. Donación de material sobrante de las obras de infraestructura de transporte, en áreas ubicadas en predios diferentes a los contenidos en la Licencia Ambiental, siempre y cuando estos cuenten con las autorizaciones y permisos de la autoridad ambiental competente.*

*Juan*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000458 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A. - PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO.”

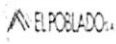
*En ese orden de ideas la Corporación Autónoma Regional del Atlántico debería autorizar la recepción de materiales, para que luego la Autoridad de Licencias Ambientales ANLA realice un cambio en menor en la licencia ambiental otorgada a la empresa MHC (MARIO ALBERTO HUERTAS COTES).*

- b) *Es importante que se clarifique a esta Autoridad Ambiental la compatibilidad de los materiales a disponer con los requeridos en el desarrollo de las actividades del proyecto.*

*Con base a la compatibilidad de los materiales a disponer con los requeridos en el desarrollo del proyecto, cabe decir que el material a obtener conserva diferentes tamaños importantes para disminuir el grado de porosidad del suelo, y solo con el hecho de aceptarlo quiere decir que lo consideramos compatible con las actividades que estamos realizando en nuestro proyecto.*

- *De conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, solicitan autoricen la recepción de materiales para continuar con las actividades del Proyecto Urbanístico Reserva Campestre Velamar, en el municipio de Tubará/Atlántico”.*

✓ **Fichas de manejo ambiental:**

	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA RESERVA CAMPESTRE VELAMAR DE PUERTO VELERO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, COLOMBIA
<b>Manejo de Residuos líquidos y Control a Fuentes hídricas</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Cuando la obra se realice cercade canales y fuentes naturales, se deberá tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento de estas corrientes, previniendo la erosión y el aporte de sedimentos a los cuerpos de agua.</li><li>• Bajo ninguna circunstancia se debe permitir la disposición de residuos sólidos en las corrientes hídricas.</li><li>• El material resultante de movimientos de tierra y demás materiales de construcción, debe acopiarse lo más lejos posible, evitando que sea arrastrado por aguas de escorrentía superficial.</li><li>• No está permitido el lavado de la maquinaria y del equipo en los cursos de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación de los mismos.</li><li>• El frente de trabajo dispondrá de unidades hidrosanitarias móviles (Baños portátiles), una por cada quince empleados máximo, o uno por cada frente de obra, si los baños son alquilados, la empresa contratada prestará el servicio de mantenimiento y se llevará un registro sobre el mismo. La empresa contratada debe reportar el manejo adecuado de las aguas residuales.</li><li>• Supervisar en forma permanente durante la construcción de las obras los cruces de quebradas y/o ríos con la vía, con el objeto de detectar la contaminación de estos cuerpos por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.</li><li>• En las áreas dedicadas a las labores de mantenimiento y almacenamiento de combustibles se dispondrá de elementos absorbentes para contener derrames accidentales de aceites, lubricantes y grasas.</li><li>• Se realizarán capacitaciones al personal que labora en la obra con el fin de indicar la importancia de la preservación del recurso agua y de racionalizar su consumo. Estas jornadas estarán enfocadas a resaltar la problemática que genera la falta del agua, los impactos en el entorno por su uso inadecuado y la legislación vigente.</li></ul>	
Consultor: Tomas Alberto Zúñiga Villaquirán Ingeniero Sanitario y Ambiental	

- ✓ Resolución N° 01300 del 28 de Octubre del 2016 “Por la cual se aclara la resolución N° 1167 del 07 de Octubre del 2016 y se toman otras determinaciones”:
- ✓ Resolución N° 00732 del 29 de Junio del 2017 “modificó la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 01167 del 07 de Octubre de 2016, aclarada por la Resolución N° 1300 del 28 de Octubre del 2016 y se toman otras determinaciones:

2.- CONSIDERACIONES C.R.A.:

*fuera*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **00000458** 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A. - PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO.”**

De la revisión de la información presentada en el Radicado N°05199 del 31 de Mayo de 2018, esta Entidad estima viable la recepción de materiales para el proyecto Reserva Campestre, para que con base en esta autorización, la empresa MHC (MARIO ALBERTO HUERTAS COTES) solicite ante la Autoridad de Licencias Ambientales ANLA, el pronunciamiento sobre la necesidad de realizar un cambio en menor en la licencia ambiental otorgada a la empresa, en concordancia con el Artículo 2.2.2.6.1.2 del Decreto 1076 del 2015.

De la revisión de las fichas de manejo ambiental para el desarrollo de las actividades proyectadas, las cuales se presentan en términos prácticos, se observa que las mismas son técnicamente aplicables y pertinentes a la naturaleza del proyecto, y que las actividades allí propuestas guardan relación con las obligaciones impuesta a la sociedad El Poblado S.A., mediante la Resolución No. 0052 de 2018 ya identificada.

### 3.- CONCLUSIONES:

La empresa El Poblado S.A ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo Cuarto, Literal O) de la Resolución N° 0052 del 31 de Enero del 2018, *“Para la evaluación de la solicitud de realizar un relleno con 140.000 m<sup>3</sup>, es necesario presentar la información complementaria relacionada con”*:

- Procedencia de los materiales,
- *Características fisicoquímicas de los materiales a utilizar para la adecuación de terreno.*

De acuerdo a los fundamentos indicados en el Radicado N° 0005199 del 31 de Mayo de 2018, considera esta Corporación viable autorizar la recepción de materiales en el proyecto Reserva Campestre, para que con base en la misma, la empresa MHC solicite ante la ANLA, el pronunciamiento sobre la modificación de la licencia ambiental en concordancia con el Artículo 2.2.2.6.1.2. del Decreto 1076 del 2015, y en consecuencia la empresa El Poblado S.A. cuente con los soportes requeridos para dar cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo Cuarto, Literal O) de la Resolución N° 0052 del 31 de Enero del 2018, en relación “a las autorizaciones temporales y/o mineras pertinentes”.

La autorización de recepción de materiales a la sociedad El Poblado S.A., queda sujeta a la presentación de la autorización de entrega de material sobrante del proyecto MHC para el proyecto Reserva Campestre Velamar por parte de la autoridad ambiental (ANLA).

Las medidas establecidas en las fichas de manejo ambiental guardan relación con las obligaciones impuesta a la sociedad El Poblado S.A. mediante la Resolución No. 0052 de 2018.

### DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

De acuerdo a las consideraciones técnicas señaladas y la norma ambiental aplicable al caso esta Corporación considera viable autorizar a la sociedad El Poblado S.A., la recepción de materiales provenientes de la empresa MHC para el proyecto “Reserva Campestre Velamar” en zona rural del municipio de Tubará - Atlántico, condicionada al cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutive de este proveído.

### FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

#### - De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas

*buena*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000458 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A. - PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO."**

protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibídem establece que " todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenible con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

**- De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico**

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, " ... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

forocul

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 00000458 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A. - PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO.”**

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que conforme al artículo 1.1.1.11 del Libro 1, Parte 1, Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, perjuicio de funciones asignadas a otros sectores.

Que el artículo 2.2.2.6.1.2 del Decreto 1076 de 2015, define Cambios menores comunes a dos o más modos. Son cambios menores, los siguientes: ...*Donación de material sobrante de las obras de infraestructura de transporte, en áreas ubicadas en predios diferentes a los contenidos en la Licencia Ambiental, siempre y cuando estos cuenten con las autorizaciones y permisos de la autoridad ambiental competente.*

Que el artículo 178 del decreto 2811 de 1974, define “*Los suelos del territorio Nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos. Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos, y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.*”

#### **Del cobro por seguimiento ambiental**

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, de acuerdo a lo enunciado por la sociedad El POBLADO S.A., no estimo el costo del proyecto de acuerdo a la Resolución en comento, así las cosas se procede a establecer el valor por seguimiento de acuerdo a la tabla 50 de dicha norma.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

30/01/18



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 00000458 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A. - PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO.”**

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello el proyecto obra, o actividad, se entiende como usuario de alto impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°50 usuarios de alto impacto de la citada Resolución es procedente cobrar el seguimiento ambiental con el incremento del IPC para el año 2018, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	VALOR
OTROS INSTRUMENTOS AMBIENTALES (OBLIGACIONES AMBIENTALES)	\$6.670.083.00

En mérito de lo anotado,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a la sociedad EL POBLADO S.A., identificada con Nit 802.018.014-1, representada legalmente por el señor Manuel García Turizo o quien haga sus veces al momento de la notificación, las siguientes obligaciones ambientales en la actividad de recepción de materiales provenientes de la empresa MHC para el proyecto “Reserva Campestre Velamar” en zona rural del municipio de Tubará - Atlántico:

1. Presentar previo al inicio de las actividades, la autorización de entrega de material sobrante del proyecto MHC para el proyecto Reserva Campestre Velamar por parte de la autoridad ambiental (ANLA).
2. Informar inmediatamente cualquier impacto ambiental no previsto con el fin de implementar las medidas correctivas, sin perjuicio de las medidas que debe adoptar la sociedad El Poblado S.A para impedir degradaciones ambientales.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Informe Técnico N°00609 del 18 de junio de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de este Acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad EL POBLADO S.A., identificada con Nit 802.018.014-1, representada legalmente por el señor Manuel García Turizo, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/L (\$6.670.083.00 PESOS M/L) por concepto de seguimiento ambiental de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°036 de 2016, con el incremento del IPC para el año 2018.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

*Jepet*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000458** 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A. - PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO.”**


**ARTICULO CUARTO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **09 JUL, 2018**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

Exp:2204-202

IT.: 609 18/06/ 2018

Proyectó: M.García.Contratista/ Odair Mejia M.Supervisor

V°B:Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental.

Aprobó: Dra Juliette Sleman. Asesora Dirección General

*Zapata*